socias tendrá menos de 10% y más del 49% del capital social. Esto limitación se mantendrá ol menos durante das años.

Segundo. Inverisa asumirá todas las actividades que los empresas del Grupo ISA han venido desarrollando en el campo de la defensa, automoción y aeronáutico, mediante los siguiente hitos:

a) La constitución de una sociedad que se llamará H.T.M., S.A.
con un capital social de 600 millones/ptas. suscrito y desembolsa-

do integramente por Inverisa.

Esta sociedad recogerá todo la octividad de mecanizado de precisión del Grupo, tanto del sector de automoción como aeronóutico y de defensa (E.F.A.), para lo cual se hará cargo del cumplimiento de las pragramas industrioles contratados por éste e integrará en su plantilla a las trabajadores procedentes de Industrios Subsidiarias de Aviación, S.A. a los que hace referencia el apartado a) del punto cuarto de este Acuerdo.

b) Participación en el capital de la empresa H.T.C., S.A., para poder afrontar con éxito toda el potencial del programa MD-11 y

del SAAB-2000.

Esta empresa, constituida en este momento por el Instituto de Fomento de Andalucía y por Industria Sevillana de Automoción, S.A., se compramete a ampliar su capital desde el actual de 400 millones/ptas. hasta 900 millones/ptas., de los cuales 250 millones/ptas. corresponderán al Instituto de Fomento de Andalucía y 650 millones/ptas. a Inverisa.

A los efectos anteriores, el Grupo ISA cederá a Inverisa las acciones que actualmente posee en H.T.C., S.A.

Igualmente se compromete a que esto empresa asuma la colocación de al menos treinta trabajadores procedentes de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. dentro de los términos de este documento

Tercero. La Junta de Andalucía, dentro del mandato parlamentario contenido en la Resolución del Parlamento de Andalucía de fecha 8 y 9 de abril de 1986, apoyorá los compromisos anteriores mediante:

o) La Junto de Andalucía financiará a Inverisa la constitución de H.T.M. mediante la concesión de un anticipo reintegrable por un importe de 600 millones de pesetos a un tipo de interés de 1% a devolver en un período máximo de ocha años siendo los tres primeros de carencia.

Así mismo, en orden o la consolidación de Andalucía de las industrias ligadas a la tecnología de las materiales compuestos, la Junta de Andalucía financiará a Inveriso, en los condiciones recogidas en el párrafo anterior la participación de H.T.C. en los programas MD-11 y SAAB-2000, hasta un monto total de 650 millones de pesetos.

En orden a la consolidoción definitivo del grupo industrial en que se transforma la antigua I.S.A., la Junta de Andalucía estudiará apoyar a Inverisa o alguna de sus empresas, en condiciones similares a las previstas para los programas a que hacen referencia las dos párrafos onteriores, para la financiación de nuevos proyectas consolidados.

b) El compromiso, dentro del marco de la Ley de Incentivos Regianales y demás normas reglamentarias que fueren de aplicación en cada caso, de conceder una singular atención a las inversiones subvencionables que realicen H.T.C., S.A., H.T.M., S.A. y alguna nueva empresa participada mayaritariamente por Inverisa dentro de las carrespondientes convocatorias o programas.

Cuarto. Los representantes legales de las trobajadores de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. se comprometen en nombre de éstos a:

a) Causar baja definitiva en la empreso Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. en el momento aportuna.

b) Permanecer en la situación de desempleo el tiempo necesario, previamente negociado.

c) Reolizar los cursos de formación necesarios paro adaptarse a los nuevos puestos de trabajo sin que esto les signifique pérdida de salario y con la colaboroción de los programas de formación de lo Consejería de Fomento y Trabajo.

d) En el supuesto caso de que algún trabajador, haciendo usa de sus derechos laborales, se negase a participar en las obligaciones que se contraen en este Acuerdo, los representantes legales se comprometen a aceptar el necesario expediente de regulación de empleo en los términos legales.

Quinto. La Empresa Industria Sevillana de Automoción, S.A. se compromete a liquidar la totalidad de las deudas que Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. tenga contraídas con los trabajadores afectados por este Acuerdo, cualquiera que fuese lo cuantía de las mismas. Igualmente se compromete a colaborar económica-

mente en los jubilociones anticipadas de 46 trabajadores, aportando 250 millones/ptas.

Sexto. El clima de entendimiento y armonía en que se llega a estas acuerdos permite que las partes firmantes se comprometan a intentar soluciones negaciadas para cualquier contencioso que pudiera plantearse, antes de ejercer acciones legales.

Y en prueba de conformidod firman y ratifican el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. – Por la Junta de Andalucía, José María Ramero Calero. – Por el Comité de Empresa, Fernando Fernández Montes. – Por la Comisión Liquidadora de Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., José María Cruz Rodríguez. – Por Industria Sevillana de Automoción, S.A. – Francisco Pérez Camacha. – Por Inverisa, Jesús Mateo Salvatierro. – Por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Manuel Navarro Martínez. – Por Comisiones Obreras de Andalucía, Francisco J. Gonzólez García.

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regulan las ayudas dirigidas a la refarma y modernización de estructuras en el sectar de la distribución comercial.

Sustancialmente igual a su anterior de 10 de enero de 1989, esta Orden pretende fomentar e incentivas lo modernización y reforma de las estructuras del pequeño y mediano comercio de la Comunidad Autónoma Andoluza.

Las novedades introducidas en el ejercicio pasado respecto a Asociociones de empresas comercioles y su éxito en el número de solicitudes de ayudas recibidas para tol modalidad, obliga a repetir también en 1990 el sistema ya seguido.

Se mantiene las cuantías en los tres supuestos que contemplo la Orden, sin perjuicio de la subsidiariedad de la regulación de las subvenciones a tipos de interés respecto al posible convenio que desarrollo su finoncioción.

En su virtud, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO:

- Art°. 1°. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de las ayudas del Gobierno Andaluz a los proyectos de inversión que contribuyon a la modernización, mejora de lo productividad y superoción del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la Comunidad, así como las octividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.
- Art*. 2*. Las ayudas contemplados en esta Orden, se concederán con corgo a los presupuestos de la Junto de Andalucía y estarán supeditadas a la existencio de saldo en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Dichas oyudas podrán tener carácter de subvención directa a fondo perdido, o del tipo de interés de los créditos concedidos al efecto por las instituciones financieras firmontes de Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de los modalidades señolados, se ajustorá a lo establecido en el artículo 7° de esta Orden.

- Art°. 3°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cobo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónomo Andaluza.
- Art°. 4°. Podrán acogerse a los beneficios regulados por la presente Orden:
- Las personas lísicas o jurídicas, calificadas como PYMES, que ejerzan o occedan a ejercer la actividad comercial.
- 2) Las Asociaciones y Órganizaciones de Empresas Comerciales en distintas modalidades de comercio asociado e integrado, radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 31 Las empresas comerciales que amplíen su red de distribución dentro del ámbito geagráfico de lo Comunidad Autónoma, siempre que los estoblecimientos resultantes se puedan colificar como PYMES comerciales.
 - 4) Asociaciones de comerciantes sin ánimo de lucro.
- Art°. 5°. Los proyectos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrón materializarse
- A) Para las empresas encuadradas en el apartado 1 del artículo anterior:

- a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmobilizados para ampliación de establecimiento o creación de uno nuevo que acceda a la actividad comercial usando técnicas modernas de venta y aestión.
- b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en lo conservación y presentación de los productos así como en la presentación de servicios por parte de la empresa comercial.
- cl Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales o supongan una reducción de los costes de explotación.
- B) Para todas aquellas asociaciones, organizaciones y empresas a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo anterior.
- al Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras comerciales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos.
- C) Para las Agrupaciones o Asociaciones referidas en el aportado 4 del artículo 4°.
- a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.
- b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.
- Art°. 6°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: el fondo de comercio, los derechos de traspaso, concesiones administrativos, inmovilizados financieros, gastos de constitución de entidades, reconstitución de tesorería, adquisición de mercaderías, licencias de aperturo, impuestos, arbitrios y similares.

No serán subvencionables las adquisiciones de locales, con negocio incluido, que no contemplen un proyecto de inversión de los que se recogen en esto Orden y que de alguno manera reformen el negocio. Tampoco serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables, sin perjuicio de prueba en contrario por parte del solicitante. A tol efecto la Administración podrá recabar los informes que se estimen convenientes.

- Art°. 7°. De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de esta Orden, la cuontía de las subvenciones a que el mismo se refiere en su párrafo tercero, se acomodará a los siguientes límites:
 - A) Subvenciones directas a fondo perdido:
- 1) En los supuestos de subvenciones para los beneficiarios contemplados en el art° 4° párrafo 1. éstos podrán alcanzar, con carácter general y unitariamente, hasta el 25% del importe de la inversión total aprobada, con un límite de tres millones de pesetas de subvención por proyecto.
- 2) Para los beneficiarios señalados en el párrofo 2 y 3 del art°. 4°, podrán alcanzar, con carácter general el 25% del importe de la inversión aprobada, con el límite de 20 millones de pesetos de subvención por proyecto.
- 3) Los beneficiarios contemplados en el párrafo 4 del art*. 4° podrán obtener, con carácter general, el 50% del importe de la valoración del proyecto aprobado con un límite de 15 millones de pesetos de subvención por proyecto.
 - B) Subvenciones a los tipos de interés:

En los casos de subvención a los tipos de interés de los créditos concedidos al efecto, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al equivalente a cuatro puntos del interés del crédito, ni éste superior al setenta por ciento de la inversión.

La subvención así obtenida se destinará, en todo caso, a amortización parciol del principal del crédito.

En el supuesto que de los convenios referidos en el párrafo segundo del artículo segundo, se deduzcan límites distintos a los señalados anteriormente, se estará a lo que se establezca en dichos convenios.

- Art°. 8°. Será condición indispensable pora la concesión de las subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizado mós del veinticinco por ciento del mismo, en el momento de presentor la solicitud de subvención.
- Art°. 9°. Las instancias solicitando ayudas directas a fondo perdido deberán presentarse por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Fomento de la provincia donde se lleve a cabo la inversión.
- Para el ejercicio de 1990, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1° de marzo y terminará el 31 de mayo de dicho año.
- Las solicitudes citadas deberán contener al menos y de forma indudable:
 - a) Los datos del peticionario.

- b) El objeto de la inversión, señalando claramente en qué va a consistir ésta.
 - c) Actividad comercial que realiza o realizará.
 - d) Importe de la inversión.
- Asimismo deberán acompoñar, al menos, la siguiente documentoción:
- Documento acreditativo de la personalidad del peticionario.
- 2) Documento que acredite el título por el que posee o detenta el inmueble o local donde, en su caso, se proyecta realizar la inversión.
- Memoria explicativa de la inversión, acompañando, si procede, planos y proyecto.
- 4) Presupuesto de la inversión, ocompañando, si procede facturas proforma.
- 5) Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, sea conveniente aportar.
- Art°. 10°. Los expedientes derivados de los supuestos de subvenciones a fondo perdido para los beneficiarios contemplados en el Art° 4, párrafo 1, se tramitarán integromente en las Delegaciones Provinciales de Fomento de esta Consejería, resolviéndolos el Delegado Provincial de Fomento, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este instante queda otorgoda.

En los demós supuestos de subvenciones contempladas en esto Orden, la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución.

El abono de la subvención lo solicitoró el interesado de la Delegación Provincial correspondiente, una vez ejecutado el proyecto de inversión, comprobodo la cual se procederá a hacer efectivo el importe de la subvención en la forma establecida.

Para los supuestos de subvenciones referidos en el pórrafo 3° del art° 7°, corresponderá realizar el pago de las mismas, al Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) con cargo o los fondos que para este fin le serán transferidos de la aplicación correspondiente del presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo para 1990 y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

- Art*. 11°. En los casos de subvenciones a intereses de créditos, las solicitudes, se presentarán por triplicado en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) en los modelos que en tales organismos se facilitan, junto con la siguiente documentación:
- 1) Memoria explicativa del proyecto, que obligatoriamente deberá incluir un anteproyecto en el que consta: memoria técnica, planos si procede y presupuesto o facturas proforma.
- 2) Bolances y cuentas de explotación o relación de ingresos y gastos de los tres últimos años. Para el coso de solicitantes que ejerzon lo actividad comercial desde un período de tiempo inferior al onterior, estos documentos se requerirán por cada año de actividad.
 - 3) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. en su caso.

Contemplado la documentación exigida, la Gerencia del IFA enviará un ejemplar del expediente a la Delegación de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, de la provincia en cuestión, con el fin de que por dicha Delegación se practique un informe respecto al expediente, que será remitido a la citada Gerencia.

La repetida Gerencia del IFA a la vista del informe recibido decidirá y comunicará al interesado y a la Delegación Provincial de Fomento, ya citada, la cuantía de la subvención concedida o denegación de la misma, a partir de ese momento, se podrá formalizor el préstamo con la Entidad correspondiente, si procede.

El interesado deberá enviar a dicha Gerencia la pólizo formalizada así como los documentos que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y S.S.

Percibida y comprobada la documentación anterior, se procederá al abono de la subvención, que se aplicará necesariamente a amortización parcial del préstamo.

El pago de la subvención deberá ser notificado a la Delegación Provincial de Fomento.

- Art*. 12°. Las subvenciones referidas en los artículos anteriores podrán ser compatibles entre sí.
- Art°. 13°. Respecto a las subvenciones concedidos de acuerdo con lo establecido en el art° 10, transcurrido un año desde que la resolución haya cobrado firmeza y cumplido el plazo de ejecución fijado por el interesado en su solicitud, sin que éste haya

ejecutada la Inversión o sin hober solicitodo y en su caso concedida, prórroga, se declarorá coducada la cancesión del beneficio.

El acto declaranda la caducidad se camunicará al interesado paro su conacimiento y efectos.

Asimismo se perderán los beneficios concedidos, en los siguientes supuestos:

1) Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o pacialmente.

2) Falseamiento de datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el solicitante por tal hecho.

3) Cambio voluntaria de titularidad del negacio antes de la realización del proyecto o cesión de las beneficios concedidos.

4) Renuncia del interesado, manifestada por escrito o por camparecencia ante la Delegación correspondiente.

La notificación de la pérdida de los beneficios en los tres primeros supuestos, exigirón resolución motivada.

Art°. 14°. Se foculta à la Ilma. Sra. Directara General de Cooperación Económica y Comercio, a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con la única finalidad de liquidar obligaciones contraídos como consecuencio de expedientes de ejercicios anteriores que tuvieron su entrada en los Servicios Centrales antes de primero de enera de 1989 y que pudieron concluirse por diversas circunstancias, podrán tramitarse siguiendo la normativa vigente en su día, y con cargo al presupuesto de 1990, por las propios Servicios Centrales.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente ol de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trobajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se establecen normas para acogerse o los beneficios de los Programas Integrados de acción comercial.

Con el propásito de integrar en un bloque, actuaciones promovidos por un sector determinado, que con distinto carócter puedan beneficiar a dicho sector, se continúa en la misma política de promoción comercial llevada hosta ahara con los Programas Integrados de Promocián Comercial.

A tal efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económico y Comercio,

DISPONGO:

Artículo 1°. Se entiende por Programo Integrado de Acción Comercial, PIAC, el conjunto de acciones de fomento comercial enmarcado en un única proyecto que tenga como finalidad inmediato lo consecución de mejoros poro lo comercialización de productos andaluces.

Artículo 2°. Podrán solicitar subvencianes pora llevar a cabo un PIAC, los agrupaciones o osociaciones de pequeñas y medianas empresas andaluzas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, y que persigan la mejora de la camercialización de sus productos.

Quedan expresamente excluidas de los beneficios: las asociaciones benéficas, recreativas, culturales, deportivas, Cámaras de Comercio, Consejos Reguladores de Denominación de Origen, Centrales Sindicales, así como las asociaciones y agrupociones que fomenten el turismo, la construcción y servicios ajenos al sector

Igualmente quedan excluidas las Asociaciones y arganizaciones de empresas comerciales en distintas madalidades de camercio asaciado e integrado.

Artículo 3°. Acciones a subvencionar: a) Acciones de Promoción Comercial. Compoños de Publicidod.

Cotólogos comerciales y material promocianal.

Misiones camerciales.

Asistencia y Organizoción de Ferias y Certámenes.

Concursos y Premios (diseño, etc.).

Asistencias a Congresos y Jornadas Técnicas.

b) Inversiones en activos fijos que tengan relación directa con el proceso de comercialización (tales como estudias de mercado, construcción de almacenes o depásitos, adquisición de equipo informático, creación de loboratorio para mejora de la calidad, etc.).

c) Creación de un centro de asesoramiento y servicios para la

asociación.

Artículo 4°. La Administración Autónomo participará en la cofinaciación de los PIAC que sean aprobados, con una subvención que estará en función de la importancia del programa, amplitud del sectar y ventajas comparativas de los productos a comercializar.

Dicha subvencián será como máximo del 50% de la inversión a realizar para las acciones contempladas en el aportodo a) del artículo anterior. Por su parte, para las inversiones del apartada b) la subvención no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 15.000.000 Pts. Por último, para actuaciones que coincidan con el apartado c) del artícula mencionado el importe de la subvención podrá alcanzar el 50% de la inversión, hasta un límite máximo de 2.500.000 Pts.

Artícula 5°. Las solicitudes de PIAC subvencianados se presentarán en las Delegaciones Provinciales de fomento correspondientes, y en ellas deberán constar los datos que a continuación se expresan, acompañadas de la documentación siguiente, todo ella por triplicado:

1) Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del representante de la agrupación o asociación solicitante, debiendo acompañar docu-

mento acreditativo de la representación que ostenta.

2) Datos completos de la asociación o agrupación solicitante, debiendo acompañar escritura constitucional, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridod Social.

3) Memoria donde se exponga de forma clara los siguientes

aspectos:

3.1. Datos socia-económicas del sector, que permitan destacar su importancia dentra de la ecanomío provincial o regional.

3.2. Exposición del programa a realizar que deberá contemplar un plan trienal con diferenciación de las actuaciones a realizar en cada oño detallando las mismas y justificando su conveniencia.

3.3. Relación de las empresas que forman parte de la asociación.

4) Deberá aportarse igualmente certificación del acuerdo de la Asamblea General donde se dé la aprobación a las actuaciones

5) Cualquier otro documento que se entienda necesario o conveniente y que sea salicitado por la Administración.

Artículo 6°. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1990.

Artículo 7°. Una vez recibido la dacumentacián en las Delegaciones Provinciales se remitirán los expedientes completas a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio con informe del Ilmo. Sr. Delegado Provinciol.

Artículo 8°. Se constituye una Comisión PIAC de carácter cansultivo que procederá al estudia de los expedientes.

Esta Camisión estaró compuesta por:

Presidente: Secretario General de Economía y Fomento.

Vicepresidente: Directara General de Cooperación Ecanómico y Comercio.

Vocales: Director Territoriol de Economio y Comercio.

Un representante del IFA.

Un representonte de la CEA.

Un vocal de aquellos Direcciones Generales de la Junto de Andalucía que puedan tener relación can el sector solicitante.

Artículo 9°. Uno vez estudiados los expedientes, la Directora General de Cooperación Ecanámica y Camercia prapandrá la subvención correspondiente y se dictorá Resolución por el Excma. Sr. Consejero de Fomento y Trobojo.

Artícula 10°. Una vez aprabado el programa, ejecutadas las acciones y satisfechos todas los requisitas, el Instituta de Fomento de Andolucía (IFA) hará efectivas las subvencianes abjeto de la presente Orden, can corgo a las aplicaciones presupuestarias que pora este fin le será transferida de la partido correspondiente del